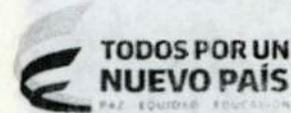




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500231381**

Bogotá, 05/03/2018



20185500231381

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA HOY EN LIQUIDACION
CALLE 82 A No. 94J-40 en BOGOTA D.C
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7137 de 21/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integral de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

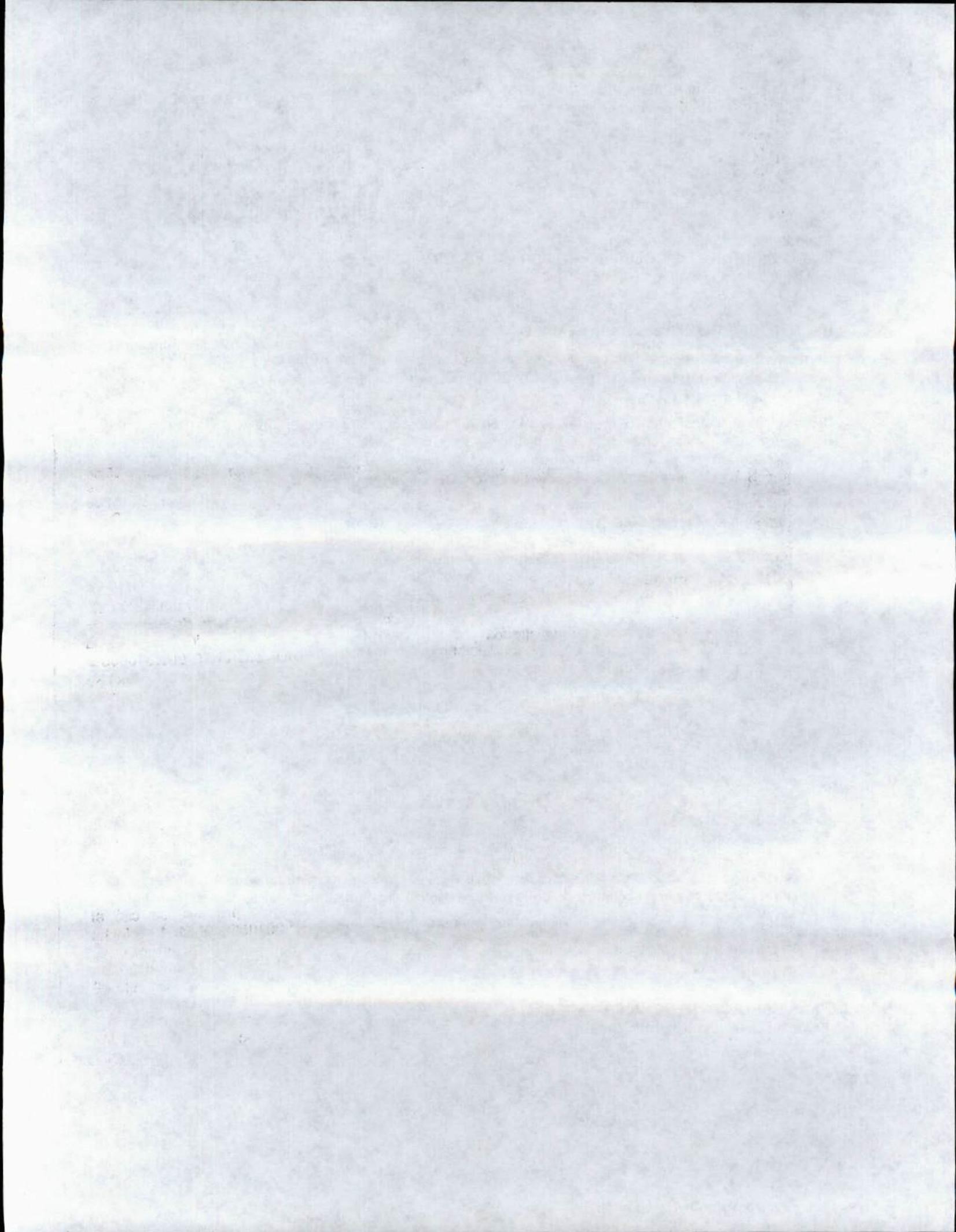
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



Not 7137 21-02-2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De = 7137 21 FEB 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56017 del 14 de octubre de 2016 contra la Empresa ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA, HOY EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 900.310.006-9

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas, por el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995 los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES

En memorando N° 20165400116813 del 18 de septiembre de 2016 la Coordinadora del Grupo Financiera de la Superintendencia de Puertos y Transporte manifiesta: "... me permito anexar a esta respuesta 128 folios con estado de reporte de ingresos de los vigilados suministrados por su dependencia..." en los que informa que la empresa ICARO S.A. FILIAL COLOMBIA HOY EN LIQUIDACIÓN NIT. 900.310006-9 "NO REPORTÓ INGRESOS derivados de la actividad de transporte, transito, (sic) su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el periodo enero -- diciembre de 2013.

Mediante Resolución 56017 del 14 de octubre de 2016 la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura ordenó la apertura de investigación administrativa contra la Empresa ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA identificada con NIT. 900.310.006-9, presuntamente por no reportar en tiempo establecido la información requerida por ésta Entidad mediante Circular 03 del 25 de febrero de 2014, información que corresponde al registro en el software TAUX del Certificado de Ingresos Bruto para la vigencia 2013, Resolución que a su vez establece como fecha límite hasta el 20 de marzo de 2014.

Que en cumplimiento al derecho fundamental del debido proceso, se citó al investigado para notificación personal mediante oficio N° 20165501055151 de fecha 14 de octubre de 2016, vencido el término y toda vez que la entonces sociedad investigada no se hizo presente para surtir el trámite de notificación personal, ésta Superintendencia de Puertos y Transporte, procede en los términos del artículo 69 de la norma que nos ocupa, a realizar notificación por aviso mediante oficio reg. N° 20165501120021 del 31 de octubre de 2016, correspondencia que también fue devuelta de acuerdo información de correo 4-72, (fl. 7) se procede a la notificación por Publicación No. 257 fijado el Aviso el 22/11/2016 y se desfijo el 28 de noviembre de 2016, quedando notificado el acto administrativo el 29 de noviembre de 2016.(fl. 11)

2

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56017 del 14 de octubre de 2016 contra la Empresa ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA identificada con NIT. 900.310.006-9

Una vez consultado el Sistema de Gestión Documental – ORFEO, se denota a la fecha, que la investigada no presentó escrito de descargos a la Resolución 56017 del 14 de octubre de 2016.

PRUEBAS

Las puestas de presente a la investigada según Resolución No. 56017 de 14 de octubre de 2016, que obran en el expediente y que se relacionan a continuación:

- Memorando N° 20165400116813 del 19 de septiembre de 2016
- Circular Externa 03 del 25 febrero de 2013

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho, procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada mediante Resolución 56017 del 14 de octubre de 2016, sea entonces lo primero verificar, la existencia del sujeto sometido a la supervisión de ésta Delegada de Concesiones e Infraestructura, razón por la cual éste Despacho procedió a realizar consulta del Certificado de Existencia y Representación Legal en la página web Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio, www.rues.gov.co, donde se confirma que la investigada hace parte del conglomerado de vigilados, por esta entidad, además se certifica que el último año de renovación de la Matrícula fue el 9 de abril de 2010, agrega además que la sociedad se halla Disuelta en virtud del artículo 31 parágrafo primero de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 12 de julio de 2015, bajo el número 00247738 del Libro VI, y en consecuencia se encuentra Disuelta y en estado de Liquidación.

De otro lado en el caso concreto, reposa en el acervo probatorio Memorando de fecha 19 de septiembre de 2016, suscrito por la Coordinadora del Grupo Financiera donde claramente se informa que la Empresa ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA identificada con NIT. 900.310.006-9"....NO REPORTÓ INGRESOS derivados de la actividad de transporte, transito (sic) su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el periodo enero-diciembre de 2013", es de anotar que el investigado no hizo presentación de descargos, por lo que no se controvertió el cargo imputado, ahora es pertinente citar taxativamente la Circular Externa N° 03 del 25 de febrero de 2014 en su aparte: "La información aquí referida es de obligatorio cumplimiento para los destinatarios de la misma y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan, de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 Literal c) y parágrafo del Artículo 46". Además la Resolución de Apertura en la formulación de cargos se dice manifiestamente que el incumplimiento a la obligación genera una multa de hasta 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995.

Por lo anteriormente expuesto este despacho procede a imponer la respectiva sanción a la Empresa ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA identificada con NIT. 900.310.006-9., por encontrarla responsable de los hechos.

CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA SANCIÓN

Resulta de suma importancia hacer claridad, en primera medida, respecto de los límites que existen dentro de la Ley para determinar el tipo de sanción a imponer.

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56017 del 14 de octubre de 2016 contra la Empresa ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA identificada con NIT. 900.310.006-9

Es así, como a la luz del numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995¹, este Despacho concluye que es facultativo para la administración imponer multa hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, "a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos", como efectivamente se encuentra probado en el caso concreto.

Consecuente con lo anterior, se hace necesario atender además los criterios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 50, considera el Despacho que estos se enmarcan en lo previsto por los literales sexto y séptimo de la norma ibidem, así: "(...) 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.", y "7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente", como lo es la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de Circular Externa N. 003 del 25 de febrero de 2014.

Por lo anterior y, atendiendo a que la investigada no procedió al registro de certificación de ingresos correspondiente al año 2013, y siendo ésta de la información subjetiva requerida por autoridad competente, dentro de los términos establecidos, este Despacho encuentra ajustado al principio de proporcionalidad establecer la siguiente sanción, dentro de la presente investigación administrativa:

Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción
VEINTE (20)	2014	DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/C (\$ 12.320.000)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la Empresa ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA identificada con NIT. 900.310.006-9, por contravenir lo dispuesto en las Circular 03 del 25 de febrero de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la Empresa ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA identificada con NIT. 900.310.006-9, con multa de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año dos mil catorce (2014), equivalentes a DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/C (\$ 12.320.000), conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 269 3370 y línea gratuita nacional 01800 915615, donde le

¹ ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES. Además, la Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones: (...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos. (...)

RESOLUCIÓN No = 7137

21 FEB 2018

DE 2018 4

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56017 del 14 de octubre de 2016 contra la Empresa ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA identificada con NIT. 900.310.006-9 será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el Banco de Occidente a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la Cuenta Corriente No. 223-03504-9.

ARTICULO CUARTO: Efectuado el pago de la multa, Empresa ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA identificada con NIT. 900.310.006-9, deberá aportar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado, o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente investigación administrativa delegada de concesiones e infraestructura, número de Nit y número de la resolución de fallo.

ARTICULO QUINTO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la Empresa ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA identificada con NIT. 900.310.006-9, o quien haga sus veces, en la dirección CALLE 82 A N° 94J - 40 en Bogotá D.C, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la comunicación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura, y de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

7137

21 FEB 2018

ALVARO ENRIQUE MERCHAN RAMIREZ

Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Claudia Cristina Narvaez Rojas - Abogada Contratista - Grupo de Investigación y Control
Revisó: Vilma Redondo - Coordinadora Grupo Investigación y Control



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
 RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
 A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
 FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2010

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2011 HASTA EL: 2015

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:
 NOMBRE : ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA - EN LIQUIDACION
 N.I.T. : 900310006-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
 MATRICULA NO: 01927669 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009

CERTIFICA:
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE ABRIL DE 2010
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2010
 ACTIVO TOTAL : 369,868,563
 TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 82A NO 94 J - 40
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : pilar.duenas@icarocargo.com
 DIRECCION COMERCIAL : CLL 82A NO 94 J - 40
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EMAIL COMERCIAL : ana.medina@icaro.aero

CERTIFICA:

ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9712 DE LA NOTARIA 38 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2009 INSCRITA EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 180684 DEL LIBRO VI SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DE LA FUNDACIÓN DE LA SOCIEDADE ICARO SA DOMICILIADA EN LA REPUBLICA DE ECUADOR DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE UNA SUCURSAL.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 PARAGRAFO PRIMERO DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 12 DE JULIO DE 2015, BAJO EL NUMERO 00247738 DEL LIBRO VI , Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: SE DEDICARÁ A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL DE CARGA Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS PERMITIDAS POR LA LEY COLOMBIANA. DE MANERA PARTICULAR, SU OBJETO SOCIAL SERÁ LA OPERACIÓN DE AERONAVES, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL REGULAR O NO REGULAR, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RAMPA, OPERACIONES DE DESPACHO, CARGUE Y DESCARGUE DE AERONAVES, LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO, O EN GENERAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS A LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE AÉREO O EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE AERONAVES, TODO ELLO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y REGLAMENTOS VIGENTES EN COLOMBIA.

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: Us\$1,000.00

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9712 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00180684 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	
CLUVIN S.A.S.	
DUEÑAS PEDRAZA MARIA DEL PILAR OLIVA	C.C. 000000039702541
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
GAMERO TORRES ILSE	C.C. 000000051673162

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITO EL 12 DE OCTUBRE DE 2010, BAJO EL NO. 00191753 DEL LIBRO VI, ILSE GAMERO TORRES RENUNCIÓ AL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2011, BAJO EL NO. 00205815 DEL LIBRO VI, MARIA DEL PILAR OLIVA DUEÑAS PEDRAZA RENUNCIÓ AL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL APODERADO: EL REPRESENTANTE LEGAL, TITULAR Y SUPLENTE, TENDRÁN LAS FUNCIONES,; DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS COLOMBIANAS, EN ESPECIAL LAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA, Y EN PARTICULAR LAS SIGUIENTES: REPRESENTAR A LA NUEVA FILIAL ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA, PARA REALIZAR TRÁMITES Y ACTOS, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DEPENDENCIAS PUBLICAS Y/O PRIVADAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, PARA OBTENER LOS PERMISOS QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LAS LEYES DE DICHO PAÍS; REALIZAR ACTOS DE COMERCIO, DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO INTERNACIONAL O NECESARIOS PARA EJERCER. SU OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS Y/O ENTENDIMIENTOS VIGENTES O FUTUROS ENTRE LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
 QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9712 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00180684 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL UMAÑA VILLANUEVA FERNANDO	C.C. 000000014972305
REVISOR FISCAL SUPLENTE AMAYA SALCEDO JORGE ENRIQUE	C.C. 000000014989863

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE NOVIEMBRE DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 ** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y



RUES
Región Urbana Empresarial y Social
Cámara de Comercio

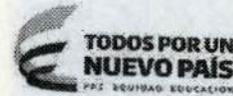
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500176421



Bogotá, 21/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA HOY EN LIQUIDACION
CALLE 82 A No. 94J-40 en BOGOTA D.C.
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7137 de 21/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

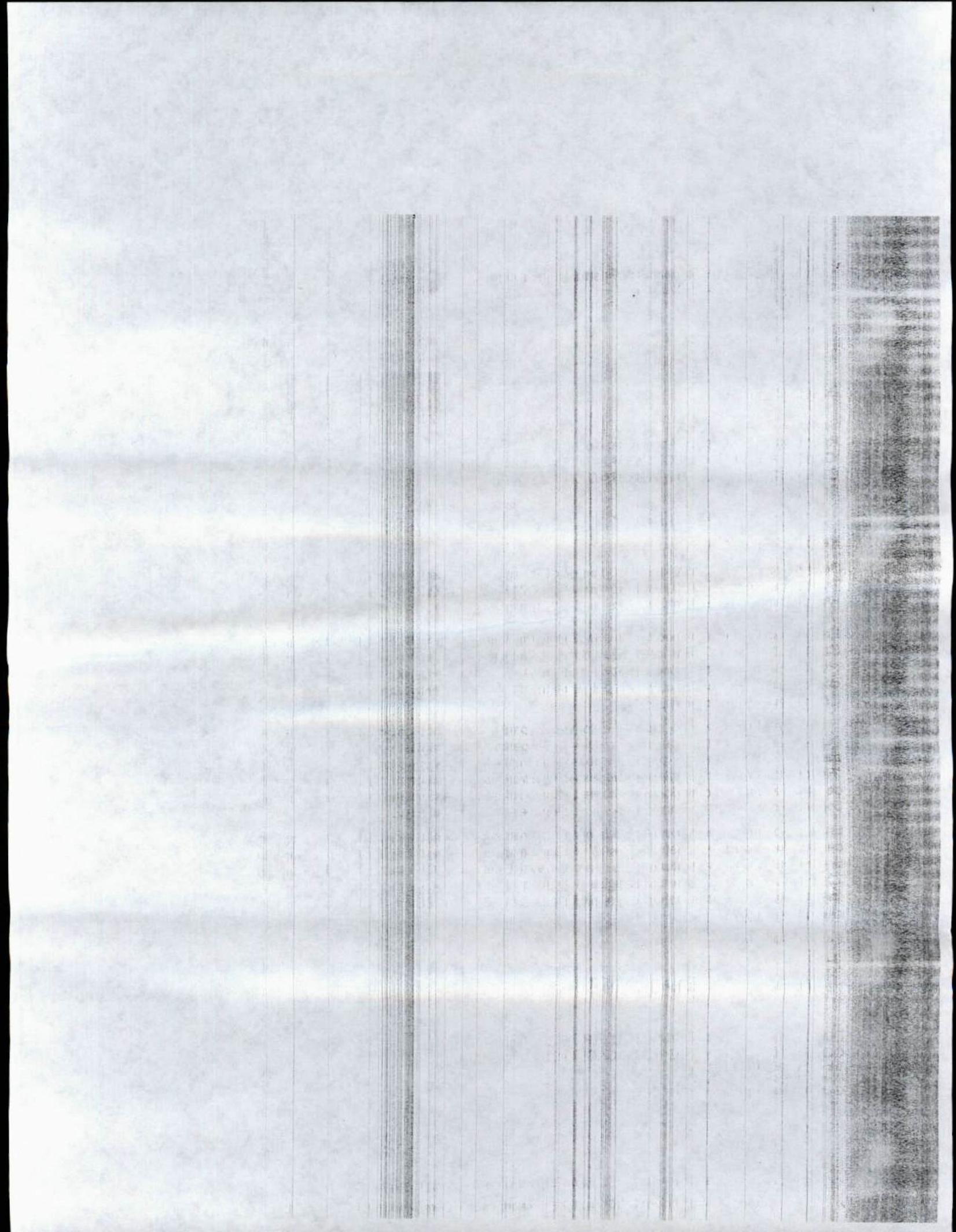
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 7137.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Libertad y Orden

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472
Servicios Postales
Nacional S.A.
KIT 800.262.113
CALLE 85 A 55
LINEA NEA 01 8000 11310

REMITENTE

Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 57 No. 28B-21 la soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 1113133
Envío: RN915705006CO
DESTINATARIO
Nombre Razón Social: ICARO CARGO FILIAL COLOM HOY EN LIQUIDACION
Dirección: CALLE 82 A No. 94J BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 1102131
Fecha Pre-Admisión: 07/03/2018 15:29:40
Me. Mensaje de carga 000200 44 03
Me. Mensaje de carga 000200 44 03

472

Motivos de Devolución: Desconocido Rehusado Cerrado Faltado No Reside Fuerza Mayor

Fecha 1: 08 MAR 2018 X

Nombre del distribuidor: Jairo Torres F

C.C.: 99.79.802.488

Centro de Distribución: Norte 486

Observaciones: Pedido Blanca 2 piso
Habitación Copi
deca no cancela ped
cfr

Fecha 2: DIA MES AÑO

No Existe Número No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supertransporte.gov.co

